

**EJECUTIVO LABORAL A CONTIN. DEL ODINARIO**  
**DIEGO FERNANDO RIOS RINCON vs GESTION INDUSTRIAL**  
**SANTANDER**  
**C.U.N. 19-698-31-03-002-2009-00065-00 folio 183 L.R.U. N° 6**

...Despacho de la jueza el presente asunto para resolver lo pertinente a la medida cautelar que la parte actora manifiesta "NO SE INSISTE EN LA MEDIDA CAUTELAR.

Santander de Quilichao, Cauca, 1° de julio de 2.020.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santander de Quilichao, Cauca, dos (2) de julio de dos mil veinte.

Auto de sustanciación Laboral N° 30

Ha pasado al Despacho el presente asunto para continuar su trámite y principalmente tomar nota de la manifestación de la parte actora referente a que "NO SE INSISTE EN LA MEDIDA CAUTELAR".

**DISPONE:**

Haciendo un recuento de lo dispuesto, se tiene que mediante auto de fecha 14 de octubre de 2013(fl. 223 se decretó medida cautelar de "EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente de los embargados dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por la DIAN POPAYAN, contra el aquí demandado GESTION INDUSTRIAL SANTANDER S.A-GIS S.A...", medida que se comunicó con oficio 400 de octubre 16 de 2013, sobre la cual la DIAN expresó tomar notad de aquella y lo hizo saber al juzgado mediante oficio 000318 de febrero 12 de 2014(folio 232). Medida que hasta la fecha no surtió efecto, toda vez que no la parte actora no los aceptó por considerar que se encuentran "con alto grado de deterioro CHATARRA"( fl.311).

Así mismo se tiene que, mediante auto de 31 de octubre de 2019, mediante auto de sustanciación labo4al No. 69, se dispuso que conforme a la no insistencia de la parte ejecutante en la medida cautelar sobre remanentes en la DIAN, se comunicaría a dicha entidad para lo que consideraran pertinente.

**EJECUTIVO LABORAL A CONTIN. DEL ODINARIO  
DIEGO FERNANDO RIOS RINCON vs GESTION INDUSTRIAL  
SANTANDER**

**C.U.N. 19-698-31-03-002-2009-00065-00 folio 183 L.R.U. N° 6**

La decisión fue comunicada mediante oficio circular No. 533 de 14 de noviembre de 2019 y remitido por planilla de correo de la fecha y visible a folios 340 del expediente; sin embargo, hasta la fecha no existe pronunciamiento alguno de parte de la DIAN, más aun, teniendo en cuenta que la medida no se hizo efectiva, pues la diligencia de secuestro de los bienes muebles, jamás se realizó por inasistencia del apoderado de la parte actora.

Así las cosas y como la actora desistió de continuar con el decreto de la medida cautelar, se **DISPONE:**

1. **LEVANTAR el EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por la DIAN POPAYAN, contra el aquí demandado GESTION INDUSTRIAL SANTANDER S.A-GIS S.A...", medida que se comunicó con oficio 400 de octubre 16 de 2013, ante la no insistencia de ella por la parte actora.
2. **COMUNICAR** esta decisión a las partes y concretamente a la DIAN, a través del señor GILBERTO JAVIER DUQUE GONZALEZ

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI**  
**JUEZA**

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>36</u> DE HOY <u>2</u> DE JULIO/ 2020 HORA: 8:00 A. M.</p> <p style="text-align: center;">RFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O. SECRETARIO</p>
--